

## **R-DCP-00028-2026**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del once de mayo de dos mil veintiséis.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **CENTROLCEL Inc.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. **2024XE-000298-0000400001** promovida por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para la adquisición de luminarias led para alumbrado público y controles fotoelectrónicos.

### **RESULTANDO**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor.** De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

Así las cosas, el procedimiento que es objeto de impugnación por medio de recurso de apelación inició su trámite el 05 de diciembre de 2024, resultando de aplicación lo dispuesto por la Sala Constitucional para el ICE, referido a la aplicación de la Ley 8660.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina Licitación Abreviada / Luminarias LED para Alumbrado Público y Controles Fotoeléctricos / DDyC, cantidad definida, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso, por medio del oficio No. 1070-602-2024, la Administración precisó: *“Este procedimiento, Adquisición de Luminarias LED para Alumbrado Público y Controles Fotoeléctricos / DDyC, corresponde a una Licitación Abreviada al amparo del artículo 80 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizara el módulo de Procedimientos Especiales./ Contra estos procedimientos aplicaran los recursos según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8660 y artículos No. 148 y 151 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.”*

Ahora bien, se detalla que el concurso ha sido estimado por la suma de ₡5.756.921.538 y adjudicado por el monto total de \$7.858.570,00, que convertido a colones, de acuerdo con el tipo de cambio de venta del BCCR de la fecha de publicación de la adjudicación, a saber 29 de abril de 2026 (₡457.23), equivale a ₡3.593.173.961,1. Sobre esto al momento del inicio de este procedimiento, de acuerdo con la resolución No. R-DC-00006-2026, la licitación pública es a partir del monto de ₡7.300.524.630,00.

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de Licitación Abreviada, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 152 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 26 de la Ley 8660, 152 y siguientes del Reglamento al Título II de la Ley 8660, se resuelve: **1) Rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por **CENTROLCEL Inc.** en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. **2024XE-000298-0000400001** promovida por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para la adquisición de luminarias led para alumbrado público y controles fotoelectrónicos. **NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FMM/mpmc  
NI: 9948-2026.  
NN: 5615 (DCP-0106-2026)  
G: 2026002163-1  
Expediente electrónico: **CGR-REAP-2026003358**